

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que se recibió del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, el presente trámite constitucional donde la Sala de decisión conformada por la M.P. SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO, mediante providencia del 20 de agosto de 2021, revocó el auto proferido por este despacho judicial el 11 de agosto de 2021; además que no existe trámite alguno por surtirse. Sírvase proveer.

Manizales, 27 de agosto de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANT	JOSÉ HUGO ARROYAVE GONZÁLEZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00119-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto en auto del 20 de agosto de 2021 dentro del trámite de la referencia por la SALA CIVIL FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES con ponencia de la Magistrada Doctora SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del CGP por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 306 de 1992.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** definitivamente el trámite de la referencia, en razón a que no existe trámite alguno por surtirse, ello previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en este despacho, y en cumplimiento de la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 122 del CGP).

NOTIFÍQUESE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 30-agosto-2021
MANUELA ESCUDERO CHICA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ed3e1d0169ebfb2f7762ed77fc8ad20c6d8d61d073b40e3ea1aaebf0f0469d57

Documento generado en 27/08/2021 06:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>